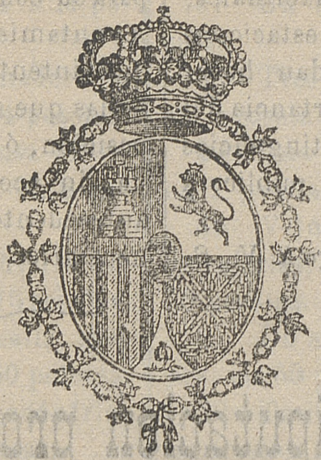


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma. Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 1.º de Marzo de 1911).

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes.

EXPOSICION.

SEÑOR: Dictóse el Real decreto de 31 de Julio de 1904, sobre posesión de los Profesores y Catedráticos nombrados a su instancia, con el propósito de evitar las indefinidas interinidades con que muchas clases venían siendo regentadas, é impedir el abuso de que algunos de los que solicitaban vacantes en oposiciones y concursos dejaran transcurrir los plazos posesorios sin hacer efectivo el nombramiento, con grave daño de la enseñanza y del prestigio de que debe estar rodeado el que a la sagrada misión del profesorado se dedica. Consiguióse el resultado que se buscaba; pero la experiencia ha venido demostrando qu en la

práctica es de difícil aplicación lo que en el artículo 2.º de dicha disposición se preceptúa, por los trastornos que administrativa y económicamente produce el hecho de que el nombrado para una plaza, por el ineludible tiempo que ha de transcurrir hasta extenderse las correspondientes órdenes, empiece a percibir sus haberes antes de tener conocimiento de que le ha sido concedida, y que al interino que la regenta durante ese mismo transcurso de tiempo, se le despoje de los emolumentos a que legítimamente tiene derecho, como recompensa natural del servicio que ha prestado.

Con objeto de evitar estas deficiencias, y dejando en pie, en lo esencial, las disposiciones del Real decreto de 31 de Julio de 1904, de acuerdo con el parecer del Consejo de Instrucción Pública, el Ministro que suscribe, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 24 de Febrero de 1911.
—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Amós Salvador.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Queda derogado el artículo 2.º del Real decreto de 31 de Julio de 1904.

Art. 2.º Los Catedráticos,

Profesores, Maestros y Auxiliares nombrados que estuvieren en el caso del artículo 1.º del Real decreto de 31 de Julio de 1904, no percibirán sus haberes con cargo al nuevo destino hasta que hubieren tomado de hecho posesión de él.

Dado en Palacio a veinticuatro de Febrero de mil novecientos once.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Amós Salvador.

EXPOSICION

SEÑOR: En virtud de las disposiciones transitorias del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898, tuvieron acceso al Profesorado de las Escuelas Normales muchos que hacía tiempo desempeñaban interinamente sus cargos, por no haberse provisto en oposiciones desde hacía ya veinticinco años, y otros que llevaban más de diez como Maestros de Escuelas públicas. Estas circunstancias fueron causa de que parte de este personal hubiera ya rebasado en aquella fecha la edad en que generalmente se comienza la carrera en todos los cargos docentes, y de que en la actualidad hayan llegado algunos a la de setenta años, en que, según las disposiciones vigentes, deben ser jubilados si han perdido las aptitudes físicas necesarias, pero sin tener opción a haber pasivo alguno y sin que se les pueda nombrar un sustituto que les su-

pla, por haber suprimido esta clase de jubilación el artículo 11 del Real decreto de 1.º de Octubre último.

Al examinar el expediente de un Profesor que en tan triste caso se halla, han surgido como inevitables soluciones reglamentarias, las encerradas en el doloroso dilema de arrojarlo a implorar la caridad pública como premio de cerca de treinta años de servicios a la enseñanza ó dejar que la plaza a que está adscrito siga desempeñada por un valetudinario, con gravísimo perjuicio de sus alumnos que tienen perfecto derecho a que el Estado les facilite Profesorado idóneo. Por tal motivo el Ministro que suscribe, de acuerdo con el informe del Consejo de Instrucción Pública, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 24 de Febrero de 1911.
—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Amós Salvador.

REAL DECRETO.

Atendiendo a las razones expuestas por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. Los Profesores de Escuelas Normales, nombrados en virtud de las disposiciones transitorias del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898, que hubieran cumplido ó cumplieren la edad de setenta años y no contaran veinte de servicio abonables

para el percibo de haber por jubilación, podrán, si se hallan imposibilitados para desempeñar su cargo, ser jubilados con sustituto personal en la forma que determina la Real orden de 26 de Enero de 1901, hasta completar el tiempo necesario.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil novecientos once.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, *Amós Salvador*.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Publicadas en la *Gaceta* las Reales órdenes de 11 y 12 de Enero último, autorizando la primera para distribuir en cada provincia la fuerza del Cuerpo de Seguridad, y aprobando la segunda el cuadro de su distribución, se han dirigido á este Ministerio numerosas solicitudes en súplica de que se envíen á pueblos no comprendidos en dicho cuadro destacamentos del expresado Cuerpo de Seguridad. Limitándose por lo general tales solicitudes á la petición, y á lo sumo á fundamentos ó razones de tal vaguedad que no permiten apreciar, ni á las Autoridades, cuyo informe ha de pedirse, ni á este Ministerio, al resolver en definitiva, las verdaderas necesidades de orden público, que aconsejen en cada caso la resolución más justa y acertada.

Y para evitar este inconveniente, y dar á la tramitación de estas peticiones un curso regular, desde la iniciación de las mismas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que á toda solicitud de esta índole se acompañen por el Ayuntamiento respectivo los siguientes antecedentes:

Copia certificada de los acuerdos en que se hayan aprobado los gastos de local para prevención, teléfono, mobiliario, luz y demás necesarios para la instalación del destacamento; expresion de los recursos no comprometidos del presupuesto, que se puedan dedicar á estas nuevas atenciones; certificación del número de habitantes que aparezca, según el padrón, é informe de la Alcaldía sobre la población flotante que haya de ordinario, atraída por laboreo de minas, establecimientos fabriles ó cualquiera otra causa; composición de la línea ó puesto de la Guardia Civil que exista en el pueblo de que se trate; indica-

ción de los mercados habituales, y de las vías públicas, estaciones y demás datos que puedan hacer formar idea de la importancia del vecindario y de las contingencias y previsiones de orden público á que se deba atender.

De Real orden lo digo á V. S.

para su conocimiento y el de los Ayuntamientos de esa provincia que intenten dirigir peticiones de las que son objeto de esta disposición, ó las hayan formulado ya sin acompañar los datos y antecedentes que se consideran necesarios, á cuyo efecto deberá

publicarse la presente en el *Boletín Oficial*. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 24 de Febrero de 1911.—*Alonso Castrillo*.—Señores Gobernadores civiles de las provincias en que está creado del Cuerpo de Seguridad. (*Gaceta del 25 de Febrero de 1911.*)

Núm. 483.

Diputación provincial de Valladolid.

Contaduría de fondos provinciales.

Mes de Febrero de 1911

Distribucion de fondos por Capítulos del Presupuesto del presente año económico para satisfacer las obligaciones del indicado mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 93 del Reglamento que sirve para la ejecución de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, art. 121 de la de 29 de Agosto de 1882, regla 10 de la Instrucción de 1.º de Junio de 1886 y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

CONCEPTO GENERAL	Gastos obligatorios de pago inmediato		Gastos obligatorios de pago diferible		Gastos voluntarios		TOTAL	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Capítulo 1.º—Administracion provincial.	8199'42		2392'08		»		10591'50	
Capítulo 2.º—Servicios generales..	500		5316'16		»		5816'16	
Capítulo 3.º—Obras obligatorias..	8572		10987'37		»		19559'37	
Capítulo 4.º—Cargas..	409		7617'10		»		8017'10	
Capítulo 5.º—Instrucción pública.	6284'96		1544'20		»		7829'16	
Capítulo 6.º—Beneficencia..	78850'02		»		»		78850'02	
Capítulo 7.º—Correccion pública..	4070'41		»		»		4070'41	
Capítulo 8.º—Imprevistos..	»		666'66		»		666'66	
Capítulo 10.º—Carreteras..	1700'83		9483'25		»		11184'08	
Capítulo 12.º—Otros gastos..	»		1695'19		»		1695'19	
Capítulo 13.º—Resultas..	»		30000		»		30000	
TOTAL..	108577'64		69702'01		»		178279'65	

Valladolid á 18 de Febrero de 1911.—El Contador de fondos provinciales, *José Gomez*.—V.º B.º El Ordenador de pagos, *E. Gavilan*.

Comision provincial.—Sesion de 25 de Febrero de 1911.—Se aprueba la precedente distribucion de fondos y publíquese en el BOLETIN OFICIAL á los efectos de la Ley.—El Vicepresidente, *Lucio Recio*.—El Secretario, *Juan Martinez Cabezas*.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Núm. 485.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Fulgencio Palencia Sanchez, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta Ciudad.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la Sentencia de segunda instancia dictada por la Sala de lo Civil de dicho Tribunal en los autos á que se refiere es como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia núm. 25 del Registro, folio 261. —Hay una rúbrica.—En la Ciudad de Valladolid á veintitrés de Febrero de mil novecientos once, en los autos de mayor cuantía procedentes del Juzgado de pri-

mera instancia de Meta del Marqués promovidos por don Benigno Sanchez Gonzalez, vecino de Tiedra, representado por el Procurador don Lucio Recio Ilera, con don Alejandro Sanchez Morán, vecino de Villanueva de los Caballeros, y mediante su incomparecencia en esta Superioridad los Estrados del Tribunal, sobre reivindicacion de seis fincas rústicas en término de Villanueva dicho; cuyos autos penden ante esta Sala en virtud de la apelacion que interpuso el don Benigno de la sentencia que dictó el inferior.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta segunda instancia al apelante, la sentencia que en cinco de Junio

de mil novecientos nueve dictó el Juez de primera instancia de Meta del Marqués en cuanto por ella se absuelve al demandado D. Alejandro Sanchez Morán de la demanda formulada contra él por D. Benigno Sanchez Gonzalez, sobre reivindicacion de seis fincas rústicas en término de Villanueva de los Caballeros, sin hacer expresa condena de costas. Así por esta nuestra sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el «Boletín oficial» de esta provincia, mediante la incomparecencia en esta Superioridad de don Alejandro Sanchez Morán, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mariano Herrero Martinez.—Teodulfo Gil.—Sebastian Miguel.—Martin Perillán Marcos.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y se notificó en el siguiente al Procurador de la parte personada y en los Estrados del Tribunal por la incomparencia en el mismo de don Alejandro Sanchez.

Para que conste y tenga lugar la insercion de la presente en el «Boletín oficial» de esta provincia como está mandado, la expido y firmo en Valladolid á veinticuatro de Febrero de mil novecientos once.—Fulgencio Palencia.

Juzgados de primera instancia ó instruccion.

Núm. 495.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Sebastian Arechávala y Fuentes, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente edicto hago saber: Que para ejecutar la sentencia dictada en juicio de mayor cuantía seguido á nombre de la Sociedad anónima «La Papelera Española», con don Pedro Marín, sobre entrega de la Fábrica titulada «La Magdalena» y otros extremos, se venderán en subasta pública los bienes que á continuacion se describen:

- 1 Cuatro mesas blancas de madera de pino de distintos tamaños, tasadas en 5 pesetas.
- 2 Cinco aparatos enrolladores de papel puertible, que son bastidores de madera, en 10 pesetas.
- 3 Tres soportes de transmision instalados en los muros, en 6 pesetas.
- 4 Un torno de sujecion de ajustador, en 15 pesetas.
- 5 Treinta y dos ejes de enrolladores de hierro cuadrado de venticinco milímetros grueso y varios largos, en 15 pesetas.
- 6 Siete ruedas de id., que son volantes de hierro fundido, de 14 centímetros de diámetro, en 3 pesetas.
- 7 Cuatro disparadores de máquinas de basares, en 2 pesetas.
- 8 Dos contrapicos, cuatro llaves de tuercas, un lote de hierro viejo y una polea de tres enrolladores de cintas, una placa de hierro para tubo de frucción, tres cepillos, cuatro fundidores de rodillos, tres cepillos cilindricos, cuatro aceiteras y un lote de hierro viejo, en 15 pesetas.
- 9 Una carretilla de hierro y

- dos piezas de id. id., en una peseta.
- 10 Seis mesas de madera de pino, en su color, en 4 pesetas.
- 11 Un aparato prensa cilindros de hierro fundido, en 5 pesetas.
- 12 Diez brazos de hierro soportes de transmision, en 15 pesetas.
- 13 Una máquina cisalla para metal, incompleta, en 50 pesetas.
- 14 Una máquina excéntrica incompleta, en 100 pesetas.
- 15 Un disparador y un cesto de mimbre con diversas llaves y útiles de cartonaje, en 25 pesetas.
- 16 Treinta y cuatro piezas de hierro, que son tornillaje y trozos de hierro, en 2 pesetas.
- 17 Cinco contramarchas con sus poleas, en 50 pesetas.
- 18 Una máquina esmeriladora y dos contramarchas fijas, con sus disparos, en 150 pesetas.
- 19 Dos rollos correa, instalacion eléctrica, un cuadro chape-ro, cinco soportes de transmision, que son los palos que están en la pared, en 6 pesetas.
- 20 Una coleccion de llaves para tuercas, en 10 pesetas.
- 21 Diez y seis grandes cestas y cajones con diversas cajas de carton, en 20 pesetas.
- 22 Treinta y dos piezas de hierro pertenecientes á una bomba aspirante impelente, en 100 pesetas.
- 23 Veinticinco cajas de imprenta con letras de imprenta todas incompletas, en 40 pesetas.
- 24 Veintiocho clichés de imprenta, en 100 pesetas.
- 25 Un lote de diversas piezas de imprenta, en 100 pesetas.
- 26 Dos fundidores de cilindro, en 20 pesetas.
- 27 Una contramarcha de máquina, en 5 pesetas.
- 28 Un armario para las cajas de imprenta, en una peseta.
- 29 Dos mesas de pino, en una peseta.
- 30 Un depósito de hierro para aceite, en una peseta.
- 31 Un armario inservible, en 50 céntimos.
- 32 Un cuadro de distribucion inútil, existentes restos de cable en el departamento del mismo, en una peseta.
- 33 Un lote de útiles de hierro en mal estado, en una peseta.
- 34 Una mesa grande de pino con cuatro cajones, en 40 pesetas.
- 35 Una báscula de precision, instalada en su urna en 50 pesetas.
- 36 Un amperómetro, en 25 pesetas.

- 37 Un secastatar, en 15 pesetas.
- 38 Tres aisladores grandes, en 1 peseta.
- 39 Una mesa grande de pino, en 1 peseta.
- 40 Veinte cajas muestrarios de cajerías, de diversas clases, en 10 pesetas.
- 41 Un armario de tres cuerpos, en 50 pesetas.
- 42 Treinta y dos muestrarios nuevos, en 10 pesetas.
- 43 Doce cajas con catálogos diversos, 10 pesetas.
- 44 Diez libros de fabricacion, 5 pesetas.
- 45 Un rodillo de bronce desgastador, en 50 pesetas.
- 46 Un casillero de madera, 1 peseta.
- 47 Una mesa escritorio Ministro, forma antigua, 40 pesetas.
- 48 Una caja de caudales cerrada, de hierro, de dos cuerpos, 175 pesetas.
- 49 Tres cuadros de patentes, una peseta.
- 50 Una prensa de copiar, 15 pesetas.
- 51 Un armario con material y diversos útiles de escritorio, 2 pesetas.
- 52 Un sillón y dos sillas, 6 pesetas.
- 53 Siete grandes mesas de pino, 14 pesetas.
- 54 Una partida grande de moldes para la fabricacion de bolsas, 12 pesetas.
- 55 Otra partida grande de tendedores, 1 peseta.
- 56 Una mesa de escritorio vieja, 2 pesetas.
- 57 Una partida de papel de envolver, 10 pesetas.
- 58 Una idem de carton, 15 pesetas.
- 59 Dos mesas largas, 1 peseta.
- 60 Una estantería grande de 20 metros, con 32 departamentos en los que se hallan instalados diversas clases de cajas de carton, 25 pesetas.
- 61 Una partida grande de diversas clases de papeles bordados, 5 pesetas.
- 62 Una partida de papel, 2 pesetas.
- 63 Una sierra circular mecánica, armazon de madera, 5 pesetas.
- 64 Una piedra grande de afilar con su cajón, 5 pesetas.
- 65 Dos escaleras, 4 pesetas.
- 66 Una partida de rodillos de madera, 2 pesetas.
- 67 Un lote diversos artefactos algo deteriorados, 1 peseta.

- 68 Un molde de acero para la fabricacion de cajas de carton patentadas de 5 cm. de diámetro con 28 piezas accesorias, 100 pesetas.
- 69 Otro idem idem de 6 centímetros con 26 piezas accesorias, 150 pesetas.
- 70 Otro idem idem para idem con 12 piezas accesorias, 150 pesetas.
- 71 Otro idem, idem, para idem con 8 piezas accesorias, 150 pesetas.
- 72 Otro idem, idem, para idem, con 20 piezas accesorias, 100 pesetas.
- 73 Otro idem, idem, para idem, con 24 piezas accesorias, 150 pesetas.
- 74 Otro idem, idem, para idem con 12 piezas accesorias, 150 pesetas.
- 75 Un molde de acero para la fabricacion de cajas de carton con 12 piezas accesorias, 150 pesetas.
- 76 Otro idem, para la idem, cuadradas con 15 piezas accesorias, 100 pesetas.
- 77 Otro idem, para idem con 18 piezas accesorias, 100 pesetas.
- 78 Otro idem, idem, para idem, con 16 piezas accesorias, 150 pesetas.
- 79 Otro idem, idem, para idem, con 18 piezas accesorias, 100 pesetas.
- 80 Dos cuchillas circulares de acero de 40 cm., 20 pesetas.
- 81 Un aparato doblador compuesto de 4 piezas, 5 pesetas.
- 82 Una cisalla para cortar alambre, 15 pesetas.
- 83 Diez aparatos para la calefaccion por gas, 2 pesetas.
- 84 Un molde para la fabricacion de cajas cuadradas con 10 piezas accesorias, 100 pesetas.
- 85 Otro idem para la misma fabricacion, 100 pesetas.
- 86 Otro idem para la idem, con 15 piezas accesorias, 100 pesetas.
- 87 Otro idem para la idem de cajería redonda con 15 piezas accesorias, 100 pesetas.
- 88 Otro idem para la idem, con 20 piezas accesorias, 150 pesetas.
- 89 Otro idem para la idem con 15 piezas accesorias, 150 pesetas.
- 90 Otro idem para la idem, con 8 piezas accesorias, 150 pesetas.
- 91 24 cortantes de acero para cajas cuadradas ó de distintas dimensiones, 150 pesetas.
- 92 32 idem de idem para

- idem, redondas, de diversas dimensiones, 150 pesetas.
- 93 Dos moldes para la fabricacion de tubos de petacas, 100 pesetas.
- 94 Seis moldes para la fabricacion de cajas correderas, 100 pesetas.
- 95 Otro idem para la idem de tubos de carton (con un lote) que son unos engranes y tornillaje, 150 pesetas.
- 96 Un lote de ruedas de engranaje, 25 pesetas.
- 97 36 cortantes de acero para cajeria redonda de diversas dimensiones, 150 pesetas.
- 98 14 moldes para la fabricacion de cajeria redonda, 100 pesetas.
- 99 20 idem para la idem de idem, 150 pesetas.
- 100 Dos matrices de acero de ajuste para la fabricacion de cajeria redonda, en 100 pesetas.
- 101 Veinte punzones de acero para la fabricacion de cajeria redonda, en 300 pesetas.
- 102 Doce matrices para la misma fabricacion, en 200 pesetas.
- 103 Catorce matrices de precision para la id., en 100 pesetas.
- 104 Diez ruedas circulares para la id. de relieves, en 150 pesetas.
- 105 Dos matrices para la fabricacion de petacas, en 50 pesetas.
- 106 Seis moldes de acero para la fabricacion de aros metalicos cuadrados, en 100 pesetas.
- 107 Siete id. de id. para la id. de id. redondos, en 150 pesetas.
- 108 Seis id. de id. con sus accesorios para la colocacion de aros metalicos en cajas redondas, en 300 pesetas.
- 109 Seis id. de id. para la fabricacion de aros metalicos cuadrados, en 300 pesetas.
- 110 Seis matrices para la id. de cajas altas, en 300 pesetas.
- 111 Doce id. para la id. de cajas correderas, en 200 pesetas.
- 112 Seis moldes para la fabricacion de tubos cilindricos, en 300 pesetas.
- 113 Seis id. de acero para la id. de tubo corredera, en 200 pesetas.
- 114 Seis id. para el esmerilado, en 100 pesetas.
- 115 Seis matrices para la fabricacion de caja cuadrada alta, en 300 pesetas.
- 116 Siete moldes de acero para la id. de caja redonda, en 300 pesetas.
- 117 Cuatro id. para la id. de cajas zig-zag, en 20 pesetas.
- 118 Seis id. para la misma fabricacion, en 5 pesetas.
- 119 Seis para la id. de caja bombeada, en 30 pesetas.
- 120 Doce id. para la id. de cajas zig-zag, en 100 pesetas.
- 121 Seis id. para caja bombeada, en 30 pesetas.
- 122 Uno id. cortante de acero para la id. de ambrillas, en 10 pesetas.
- 123 Quince aparatos dobladores, en 50 pesetas.
- 124 Nueve cilindros grabados de acero para la fabricacion de papeles pintados, en 500 pesetas.
- 125 Un lote de piezas de acero para la estampacion de relieves, en 10 pesetas.
- 126 Ocho cilindros para la máquina de basares, en 25 pesetas.
- 127 Dos id. de contrapresion, en 2 pesetas.
- 128 Tres id. de acero grandes para la máquina de basares, en 30 pesetas.
- 129 Cuatro id. para la fabricacion de puntillas, en 30 pesetas.
- 130 Seis id. para la id. de papeles bordados, en 3 pesetas.
- 131 Once cepillos cilindricos para la máquina de papeles bordados, en 3 pesetas.
- 132 Dos cepillos cilindricos para la máquina de confiti, en 50 céntimos.
- 133 Catorce paquetes de papeles bordados, en 2 pesetas.
- 134 Ocho paquetes de alambre niquelado, en 2 pesetas.
- 135 Aros metalicos para cajas, en 15 pesetas.
- 136 Cuatro cajas con bolsas celulosas, en 2 pesetas.
- 137 Treinta y dos cajas con aros metalicos de nikel, en 15 pesetas.
- 138 Dos barriles con restos de pintura, en 25 céntimos.
- 139 Dos rollos de alambre, en 1 peseta.
- 140 Uno id. correa de goma, en 5 pesetas.
- 141 Una estanteria de trece cuerpos de pino, en 50 pesetas.
- 142 Una mesa de pino de 2 metros de larga, en 2 pesetas.
- 143 Un armario de pino, en 5 pesetas.
- 144 Dos cajas con piezas de ajuste, en 1 peseta.
- 145 Seis trozos de pasta fina, en 1 peseta.
- 146 Ocho cajas con diversas piezas surtidas de precision, en 50 céntimos.
- 147 Seis piezas de bronce enrolladoras en 30 pesetas.
- 148 Un aparato contador y medidor automatico, en 5 pesetas.
- 149 Dos platinas de acero de 45 centimetros largo por 25 centimetros ancho, en 20 pesetas.
- 150 Una cadena diferencial grande con 20 metros de cadena, en 30 pesetas.
- 151 Un gato para carga, en 2 pesetas.
- 152 Un rodillo de calce desgastador, en 4 pesetas.
- 153 Cuatro tubos con su llave de paso, en 5 pesetas.
- 154 Cuatro rollos desgastadores de 1'50 metros largo, nuevos, en 40 pesetas.
- 155 Una partida de correa de goma, en 10 pesetas.
- 156 Dos depósitos para aceite de hojadelata, en 2 pesetas.
- 157 Una máquina para la estampacion de papeles bordados, en 75 pesetas.
- 158 Seis disparadores de hierro, en 3 pesetas.
- 159 Una caja con tiras metalicas niqueladas, en 10 pesetas.
- 160 Una partida de tubos de carton de diferentes tamanos, en 1 peseta.
- 161 Un lote de diversas piezas y accesorios de las máquinas de papeles bordados, en 15 pesetas.
- 162 Seis piezas accesorias de las máquinas de fabricacion, en 15 pesetas.
- 163 Una estanteria con cuatro tablas, en 2 pesetas.
- 164 Ocho cuchillas circulares, en 2 pesetas.
- 165 Catorce piezas accesorias de las máquinas de papeles bordados, en 5 pesetas.
- 166 Treinta y dos piezas de diversas clases de las máquinas de puntilla, en 25 pesetas.
- 167 Coleccion de piezas de recambio de la máquina número uno, en 20 pesetas.
- 168 Idem de id. de las máquinas de precision 2 y 3, en 10 pesetas.
- 169 Coleccion de piezas de recambio de las máquinas 4 y 5, en 20 pesetas.
- 170 Idem de id. de id. de la id. número 6, en 40 pesetas.
- 171 Veintiseis piezas de engranaje suplementario, para máquinas de basares, en 100 pesetas.
- 172 Un modelo para medir puntilla, en 10 pesetas.
- 173 Un aparato para la fabricacion de sobres, en 10 pesetas.
- 174 Cuatro aparatos para las máquinas de basares, en 10 pesetas.
- 175 Cuatro id. tensores para las id. de enrollar, en 10 pesetas.
- 176 Un juego de piezas de la máquina de precision grande, en 20 pesetas.
- 177 Uno id. de id. de la id. de id. mediana, en 5 pesetas.
- 178 Uno id. de id. de la id. pequeña en 5 pesetas.
- 179 Un lote piezas accesorias de la máquina excéntrica, en 10 pesetas.
- 180 Uno id. de id. suplementarias del banco de estirar, en 10 pesetas.
- 181 Una partida de paquetes en ganchos metalicos, en 5 pesetas.
- 182 Una partida de papel rotulado para empaquetar los productos, en 3 pesetas.
- 183 Una partida de libros de escritorio, en 5 pesetas.
- 184 Un lote con diversidad de piezas de hierro, en 5 pesetas.
- Total 9.996 pesetas 25 céntimos.

La subasta tendrá lugar el treinta y uno de Marzo próximo, á las diez y media de la mañana, en la sala de Audiencia del Juzgado, previniéndose que no se admitirá postura que despues de rebajado el veinticinco por ciento, sea inferior á las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en el remate, se consignará ó justificará haber consignado el diez por ciento de la tasación; y que los efectos que han de subastarse se encuentran en la Fábrica titulada «La Magdalena», depositados en poder de Don Félix Calleja, quien los exhibirá durante los días y horas hábiles hasta el del remate.

Dado en Valladolid á veintiocho de Febrero de mil novecientos once.—Sebastian Arechávala.—El Escribano, Licenciado Emilio Frias.

58

Núm. 472.

VALORIA LA BUENA.

Don Perfecto Saja y Fernandez, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por el presente se cita á Juan Martin Martinez, vecino que ha sido de Amusquillo, hoy de ignorado paradero, para que el día tres de Marzo próximo y hora de las diez y media de su mañana, asista como testigo á las sesiones del juicio oral de la causa seguida contra Heliodoro Perez Conde, residente en dicho Amusquillo; bajo apercibimiento que de no verificarlo incurrirá en la multa establecida en el número quinto del artículo ciento setenta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Valoria la Buena á veinticuatro de Febrero de mil novecientos once.—Perfecto Saja.—P. S. M., Isidoro Meriel.

Imprenta del Hospicio provincial.